Primera época. Año IV. Oaxaca de Juarez, Abril 26 de 1885. Tomo V.–Número 33.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,
LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramirez y Dominguez.

Registrado como artículo de segunda clase.

SECCION EDITORIAL.

MODO DE CULTIVAR EL RAMIÉ EN EL PUEBLO DE LAPAGUÍA, DISTRITO DE MIAHUATLAN.

ARTÍCULO IV.

Habiamos dicho que los naturales de Lapaguía cultivaban este téxtil de tan cuantiosos rendimientos, de una manera empírica, misma que les han trasmitido sus abolengos: ahora damos á conocer en seguida ese método, recogido por el ciudadano Jefe político, á fin de poder comparar, despues que publiquemos el estudio del Sr. Alberto Ruiz Sandoval, los puntos en que están de acuerdo los últimos descubrimientos de la ciencia con los principios prácticos que emplean los habitantes de Lapaguía; pudiendo desde luego afirmar, que si la conveniencia habia determinado á estos indígenas de raza zapoteca, á cultivar esta planta para manufacturar sus fibras y fabricarse sus vestidos, ignorando que se fabricaran tambien con ella con el auxilio de la ciencia y del arte finísimas, ricas y vistosas telas, lujo y orgullo de los salones de la clase media, hoy que llega á sus noticias, que la pobre planta que apénas la han considerado útil para la satisfaccion de sus necesidades personales, tiene una demanda sorprendente en los mercados de los Estados-Unidos y de Europa, sabrán dedicarse á su cultivo, y advertidos de los otros métodos con que tambien se logra, emplearán el más á propósito á sus circunstancias y adquirirán en breve una industria que puede llevarlos á la prosperidad.

"JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE MIAHATLAN.

INFORME que produce esta jefatura en vista de los datos emitidos por la autoridad municipal del pueblo de Lapaguía, sobre el cultivo y beneficio del ramié.

La planta del ramié que vulgarmente se conoce por "*Chichicaxtle*" se produce en la demarcacion del pueblo de Santiago Lapaguía. Para su plantacion, cultivo y desarrollo, sus vecinos observan el método siguiente:

Eligen terreno plano y sustancioso á la ligera que por las mismas cualidades pueda retener la humedad á un término medio y no á más, porque si es cenagoso perjudica la planta.

Escogido el terreno, proceden en el mes de Mayo de cada año á hacer sus plantaciones, que verifican por estacas de una tercia de longitud que para el efecto han cortado de antemano de las varas más gruesas.

Hecha la plantacion, se riega cada dos dias, y pasados quince, se le da un *barbecho*. Este mismo beneficio continúa hasta el mes de Diciembre, época en que por su crecimiento, á la altura de una ó dos varas, proceden al corte, ántes de que la planta comience á retoñar, y se corta dos pulgadas arriba de la superficie del suelo.

Hecho el corte, por medio de un corta-plumas, levantan la corteza ó cáscara, cogiéndola con los dedos y llevándola de extremo á extremo de la vara.

Obtenida la corteza la ponen en cocimiento de legía de ceniza, por lo ménos una hora, y esta operacion la repiten si no han logrado que la masa quede verde y suave.

Despues del cocimiento dicho de la corteza, proceden á lavar aquella con agua comun, hasta obtener la fibra blanca, y ya seca la destinan para sus tejidos.

Más pudiera informar sobre el cultivo y beneficio de dicha planta, para obtener las ventajas que promete una dedicacion exclusiva y empeñosa; pero la escasez de conocimientos en las personas del mencionado pueblo, que son en lo general muy pobres y no hacen más que lo que la razon natural les dicta, les impide dar una explicacion minuciosa sobre el particular, cual se requiere, para así poder alcanzar el mejor resultado; y por esto es que el que suscribe, no puede ménos que concretar su informe á lo que aquellos han podido comunicarle.

Libertad y Constitucion. Miahuatlan, Abril 16 de 1885.—El jefe político, *F. García.*"

LA REDACCION.

SECCION DE GACETILLA.

Acuerdo administrativo.

El ciudadano Director de instruccion pública, acatando el acuerdo que le mandó visitar cotidianamente las escuelas y amigas de esta Capital, ha procedido á hacer sus visitas de inspeccion, consignando en las actas que ha levantado al efecto, las necesidades y manera de remediarlas, segun puede verse de los documentos que publicamos en la seccion respectiva, con que ha dado cuenta el funcionario referido.

Atento el ciudadano Gobernador á dichas necesidades, se sirvió acordar formara el Director una noticia de todas, con especificacion de las más urgentes para proveer á su satisfaccion.

Entretanto, tuvo por conveniente dictar las disposiciones de que tratan los párrafos que siguen.

Medida de salubridad.

El ciudadano Gobernador se sirvió acordar se haga saber á los propietarios de las casas que ocupan los establecimientos de Instruccion primaria en esta Capital, la urgente necesidad de que hagan las reparaciones que reclaman los edificios para su buena conservacion, así como que procuren brevemente realizar el mejor aseo en ellas en bien de la higiene y salubridad.

Provision de libros.

Se sirvió acordarla el ciudadano Gobernador á todos los establecimientos de Instruccion primaria que ya tenian verdadera necesidad de ellos.

La juventud de hoy tiene todos los elementos que necesita para aprovecharse, instruirse y ser útil á la familia y á la sociedad.

El Gobierno, redoblando cada dia su vigilancia, estudiando el mejor desarrollo de este ramo y haciendo esfuerzos porque los fondos destinados á él tengan la más inmediata y fructuosa inversion, contribuirá hasta donde más pueda á la ilustracion del pueblo que es el ideal de los gobiernos verdaderamente republicanos.

Otra disposicion sobre Instruccion pública.

Deseando el ciudadano Gobernador saber el número de alumnos que concurren á los establecimientos de Instruccion primaria de esta Capital, y poder apreciar ya la instruccion que alcanzan á fin de año y ya la necesidad de aumentar los establecimientos ó el personal de sus directores, y en fin, de proveer á lo que las circunstancias demanden, tuvo á bien acordar, remitiera una noticia la Direccion de Instruccion pública, en que conste el número de alumnos matriculados en cada escuela ó amiga de niñas, y su asistencia por término medio.

El "Lúnes."

Al dar la noticia este apreciable colega de una remision de libros acordada por el ciudadano Gobernador, á las escuelas, termina con estas galantes frases:

"Ojalá que su conducta tenga muchos mitadores."

***

Gracias mil colega.

Horrible asesinato.

Como á las tres de la tarde del 12 del corriente fueron encontrados en un punto distante como una legua de la cabecera de Huajuapam de Leon, los cadáveres de dos jóvenes pastores, Fermin Procopio Cruz, de 14 años y Lorenzo Herrera, de 12, horriblemente mutilados. Tenia el primero 22 heridas, muchas de ellas esencialmente mortales, pues una le habia dividido el cráneo en más de la mitad, y el segundo una sola, que le separó la cabeza del tronco, quedándole pendiente de una débil cinta de la piel de la parte derecha del cuello.

La autoridad judicial ha procedido con mucha actividad, segun el parte de la Jefatura al ciudadano Gobernador, que publicamos en la seccion oficial; y sin embargo, éste tuvo á bien acordar que la Corte de Justicia excite especialmente al juez de 1ª instancia de dicho distrito, para que proceda con suma actividad y energía, ordenando á la vez al jefe político, ayude con todos sus elementos á la autoridad judicial para el esclarecimiento de tan lamentable suceso.

Noticia de vacunados.

A ciento ochenta y tres personas administró la vacuna el comisionado Juan I. Roldan, en algunos pueblos del distrito de Villa-Juarez, durante la semana del 15 al 21 del presente.

Las Comisiones del Ayuntamiento de la capital, vacunaron en casi el mismo tiempo á doscientas ochenta y cuatro personas.

Un acuerdo sobre instruccion secundaria.

Se sirvió dictarlo el ciudadano Gobernador, ordenando al Director del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, rinda una noticia semanaria de las faltas de asistencia de los ciudadanos Catedráticos y alumnos, con expresion de las que sean con licencia ó sin ella.

Cesó la cuarentena.

El Presidente de la República, se sirvió acordar oída la opinion del Consejo Superior de Salubridad de la Capital, que en lo sucesivo no se sometan á cuarentena en los puertos mexicanos, las embarcaciones procedentes de los puertos europeos, siempre que á su llegada á la República, resulte de la visita de inspeccion que se les practique, que no han tocado ningun puerto infestado; ó que en caso de proceder de algun lugar en donde haya existido el cólera, hayan trascurrido siete dias sin haber tenido un caso de la expresada afeccion.

En caso contrario, quedarán los buques sometidos á las disposiciones sanitarias vigentes.

Primer libro de español.

Con este título hemos recibido un librito perfectamente impreso y encuadernado, ilustrado con multitud de finos grabados, dispuesto por J. H. Worman y H. M. Monsanto, y cuatro catálogos ilustrados de las obras de instruccion y educacion publicadas por la casa A. S. Barnes y Comp. de New-York y Chicago.

Contienen, á la verdad, multitud de obras que por sus títulos despiertan un verdadero interés.

Damos las gracias por el obsequio.

Noticias de Costa-Rica.

El General Bernardo Soto, ha entrado á sustituir al Presidente constitucional fallecido en Marzo último y ha nombrado su gabinete, que lo forman las personas siguientes:

Relaciones, Instruccion pública, Beneficencia y Cultos, D. José María Castro.

Guerra y Gobernacion, D. Santiago de la Guardia.

Justicia, Comercio y Hacienda, D. Mauro Fernandez.

Nueva vía férrea.

La que acaba de construirse entre México y Tlalnepantla, se abrirá al servicio público el próximo dia 5 del entrante.

Gobernador de Michoacan.

Lo es el C. Francisco Pérez Gil, miéntras dura la licencia que la Legislatura le concedió al gobernador constitucional Lic. Pudenciano Dorantes.

PRESIDENTE DE COSTA RICA.—He aquí lo que nos dice el "Partido Liberal" con referencia al cambio de poderes efectuado en aquella República:

"Como primer designado constitucional ha ocupado la presidencia de Costa Rica, el general D. Bernardo Soto, quien por completar el período de su antecesor, terminará sus funciones en 1886.

El gabinete se forma de las personas siguientes: Ministro de Relaciones, Instruccion pública, Beneficencia y Cultos, Dr. José María Castro. Id. de Guerra y de Gobernacion, Coronel D. Santiago de la Guardia. Id. de Justicia, Comercio y Hacienda, Dr. Mauro Fernandez."

Necrología.

El 24 del presente, como á las siete de la mañana, falleció en esta capital la estimable Sra. Dolores Güendulain de Romero, víctima de una terrible pulmonía, que vino á aumentar los males que ya la aquejaban.

Sus méritos personales la hacian acreedora justamente al cariño y consideraciones de la sociedad, que la ha sentido muy deveras.

Reciban sus deudos la expresion de nuestra sincera condolencia.

"EL HON. IGNACIO MARISCAL, Secretario de Relaciones de la República Mexicana.—"Hay pocos, entre los hombres públicos de México, que hayan prestado tan distinguidos servicios á su país y á la causa del gobierno liberal, como el Hon. Ignacio Mariscal, actual Secretario de Relaciones exteriores bajo la administracion del general Diaz.

Como Juarez, Diaz, Romero, etc., etc., el Sr. Mariscal es originario del Estado de Oaxaca, en donde nació el 5 de Julio de 1829.

Fué graduado como abogado en la ciudad de México á la edad de veinte años y por algun tiempo desempeñó importantes puestos en su Estado nativo.

Tomó una parte notable en la formacion de la Constitucion federal, cuya ley ha gobernado á México desde 1857, y tambien se ha encontrado en todos los desastres y triunfos del Partido liberal.

Ha ocupado repetidas veces algunos de los más respetables y altos puestos, y por ocho años, entre ellos el período de la invasion francesa en México, representó á su gobierno en Washington, con gran celo y habilidad.

Sus eminentes servicios y grandes conocimientos como abogado, de las leyes internacionales, han sido debidamente apreciados por cada una de las administraciones que se han sucedido en México.

Sirvió como Ministro de Inglaterra durante la última administracion, y al elevarse el general Diaz, fué de nuevo llamado á ocupar su antiguo puesto como jefe del Gabinete.

Uno de los más notables trabajos del Sr. Mariscal, fué el reciente tratado con Guatemala, por el cual queda de lleno é incondicionalmente en favor de México el derecho de poseer el Estado de Chiapas y su territorio de Soconusco.

Como conocedor del inglés y otros idiomas, el Sr. Mariscal ha dado pruebas de su familiaridad con las musas. Ha hecho una espléndida traduccion al castellano del poema Raver, uno de los más difíciles de nuestro idioma de ser comprendido por un extranjero.

La amistad del Sr. Mariscal para con el pueblo y gobierno americano, es bien conocida, y representando á México en Washington, en la época de William N. Seward sugirió á éste la nota á Francia para que retirase sus tropas del territorio mexicano, cuya sugestion no fué hecha en vano."

***

Hemos traducido lo anterior del "Comercio de San Luis Missouri," y sin negar los altos méritos del honorable Sr. Mariscal, nos permitimos hacer dos rectificaciones.

Es la primera, que no fué el Sr. Mariscal sino el Sr. Matías Romero, quien sugirió á Mr. Seward la idea de mandar la nota al gobierno frances, y la segunda que el Sr. Secretario de Relaciones jamás ha puesto en duda el derecho de México sobre Chiapas y Soconusco; pues el tratado con Guatemala, digno ciertamente de los elogios que le prodiga el colega de San Luis, se refiere á la cuestion de límites con la vecina República.

Hechas estas aclaraciones, agradecemos al "Comercio del Valle," la justicia con que procede al tratar de uno de nuestros hombres públicos más eminentes por su saber y patriotismo.—(*La Prensa.*)

INVESTIGACIONES RELATIVAS AL HOMBRE PREHISTÓRICO, EN EUROPA.—La ciencia geológica ha llegado á las siguientes deducciones:

1.ª Durante la época terciaria, existia un sér bastantemente inteligente para producir fuego, y fabricar utensilios de piedra.

2.ª Este sér no era todavía el hombre; era su precursor, forma primitiva á la que Mortillet ha dado el nombre, erróneamente en nuestra opinion, de *hombre-mono.*

3.ª El hombre apareció en Europa al principio del período cuaternario, que se remonta al ménos 230,000 ó 240,000 años en la oscuridad del pasado.

4.ª Nuestro primer tipo humano fué el de *Neanderthal*, que esencialmente autóctono, se desarrolló y modificó lentamente durante el período cuaternario, resultando en el tipo de *Cro-Magnon.*

5.ª Su industria, rudimentaria al principio, se desarrolló progresiva y regularmente, sin adelantos repentinos, lo que prueba que el movimiento de progreso se efectuaba sin intervencion de propaganda ó invasion, es decir, fué realmente una industria autóctona.

6.ª El desarrollo regular de esta industria ha puesto á Mortillet en aptitud de dividir el período cuaternario en cuatro épocas: primera la *cheleana*, anterior al período glacial; segunda, la *moustesiana*, contemporánea con él; tercera y cuarta, la *solutriana* y *magdaleniana*, posteriores al mismo.

7.ª El hombre cuaternario, fué más bien pescador y especialmente cazador, sin nociones de agricultura, ni del arte de domesticar los animales.

8.ª Vivia en paz y enteramente privado de ideas religiosas.

9.ª Hácia el fin del período cuaternario en las épocas *solutriana* y *magdaleniana*, el hombre llegó á ser artesano.

10.ª En la misma época, tuvieron lugar invasiones del Oriente que modificaron profundamente la poblacion de la Europa Occidental, trayendo elementos étnicos enteramente nuevos y en gran parte braquicefálicos. A la sencillez y pureza de la raza autóctona, dólico-cefálica, sucedieron numerosos cruzamientos y mezclas.

11.ª Entónces se encontró la industria profundamente modificada, apareciendo en la Europa Occidental las ideas religiosas, la agricultura y la sujecion de los animales.

12.ª Esta primera invasion, que tuvo lugar en la época del *Robenhausen*, procedia de las regiones del Asia Menor, Armenia y el Cáucaso.

(*Engineering and Mining Journal de Nueva York.*)

EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.—Segun el último balance, correspondiente á Marzo y publicado por el "Diario Oficial," el pasivo del Nacional Monte de Piedad quedaba reducido á $785,942 68 cs. y el capital líquido era de $1.394,222 02 cs.

Los billetes en circulacion ascendian á 178,000 pesos.

CIENTO TRECE BUQUES.—A esta cifra asciende el número de buques con bandera nacional que navegan en el mar Pacífico, segun lo leemos en "El Cronista" de Matamoros, de ellos son:

Vapores	**9**
Pailebots	**59**
Balandras	**45**
	113

REPÚBLICA MEXICANA.—CAPITANÍA DE PUERTO ANGEL.

Movimiento marítimo de este puerto el 12 del presente.

ENTRADAS.

Lancha nacional "Esperanza," patron Ventura Martinez, de Puerto Escondido, 2 dias, con efectos á Manuel Merino Mantecon, tripulacion 6, toneladas 10.

SALIDAS.

No hubo.

El Capitan de Puerto, ELIGIO DIAZ.

NOTICIAS DIVERSAS.

El Sr. Manuel Romero Ancona, es postulado por algunos círculos políticos de Yucatan para Gobernador de dicho Estado.

El inspirado poeta Juan de Dios Peza, va á publicar un tomo de sus poesías con el modesto título de "Algunos versos."

Los leeremos con mucho gusto.

En la semana pasada tuvo lugar un lance de honor en la Capital de la República entre los Sres. Caballero y Bablot, habiéndose resuelto sin efusion de sangre.

Más vale así.

Todavía la Redaccion del órgano oficial del Estado de Zacatecas nos llama con nuestro antiguo nombre de "La Victoria."

Refiere "El Diario del Hogar" que en la ciudad de Uruápam, Estado de Michoacan, existe una hija del ex-presidente de Guatemala J. Rufino Barrios.

Dejamos al colega responsable de la veracidad de esta noticia.

El Sr. General Jesus H. Preciado, es postulado para Gobernador del Estado de Morelos.

Existian en el año próximo pasado en la Capital de la República 107 casas de empeño, que prestaron la suma de $2.580,166 25 centavos al tipo de un 10 p% mensual.

La terrible enfermedad del crup está haciendo en Mérida muchas víctimas.

Lo sentimos de veras.

Pocos dias hace que falleció en el Ingenio, cerca de Orizaba el Sr. Domingo Acevedo de edad de 107 años, soldado que fué del ejército independiente.

Desempeñaba en el Ingenio el cargo de celador municiapl.

Paz á los restos de tan digno anciano.

La legislatura de Puebla prorogó el término de sus sesiones hasta el 30 del presente.

D. Gaspar Trueva, desempeñará en Campeche las funciones de agente consular de los Estados-Unidos, por haber recibido autorizacion del Presidente de la República para el efecto.

La pulmonía está haciendo muchas víctimas en la Capital del importante Estado de Jalisco.

El Gobernador del Estado de Puebla ha nombrado para sustituir al C. Eurique Mont, que ha desempeñado durante mucho tiempo la jefatura política de Tehuacan por haberle concedido licencia ilimitada, al C. Cristóbal Palacios, quien ha tomado posesion ya de su empleo.

El 2 del actual un terrible huracan se dejó sentir en el pueblo de San Martin Texas, que asoló una gran parte de él y sus inmediaciones. Las rachas del viento hicieron volar muchos techos y demolieron algunas iglesias, resultando muchas personas con lesiones leves.

El Ministro del Imperio Chino Sr. Cheng Tsao Ju, acompañado del Secretario de la Legacion, Chiu Chi Young, el agregado Sr. Lu Lhan Fung y algunos criados, regresa á los Estados-Unidos á continuar representando á su Gobierno.

La catedral de México tiene una altura de 228 piés y ocupa segun "El Diario del Hogar," el cuarto lugar entre las alturas de las construcciones humanas.

SECCION OFICIAL.

Direccion General de Instruccion Pública del Estado.—Oaxaca.—Número 402.

Tengo la honra de remitir á vd. copias de las actas levantadas con motivo de la visita, que en la semana anterior practicó la Direccion general de Instruccion pública á las Escuelas 1ª y 4ª y Amigas 2ª y 4ª de esta Capital, suplicándole que impuesto del contenido de esos documentos, se sirva dar cuenta al ciudadano Gobernador del Estado, sobre las necesidades de las referidas Escuelas, á fin de que determine lo que estime conveniente, manifestándole, que á juicio de esta Direccion, deben atenderse los pedidos de los preceptores y maestras, para que la juventud no sufra perjuicio alguno.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca, Abril 13 de 1885.—*José M. Cortés.*—Al Ciudadano Secretario General del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría de la Direccion de Instruccion pública del Estado de Oaxaca.

En Oaxaca, á los ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, presente en la casa que ocupa la Escuela 1ª á cargo del C. Marcial Martinez, el C. Director general de Instruccion pública del Estado, Lic. José M. Cortés, con el objeto de practicar visita á ese establecimiento, comenzó el acto, pidiéndose informes al preceptor sobre el número de niños que asistian hasta esta fecha; contestó, que segun el registro respectivo que al efecto presentaba, se habian matriculado ciento setenta y tres jóvenes, de los que estaban á la vista ochenta y seis, cursando las materias del reglamento de 30 de Mayo de 1876: que el número de los referidos niños se habia reducido á consecuencia de que se preparó trasladar la escuela á otro lugar, por el inconveniente que tiene la que se ocupa en la actualidad, como es el de una paila para el trabajo de jabon, que se ha formado en el segundo patio de la misma casa, así como tambien porque acaban de pasar los dias festivos de la Semana Mayor. Contestó el ciudadano Director, que se tomarian las providencias necesarias para el cambio de la casa, recomendando, entretanto, al preceptor procure que la asistencia de los niños sea puntual. Despues se pidieron al mismo preceptor los informes siguientes:

1º Si contaba con los libros suficientes para la enseñanza de la juventud, y si los habia repartido conforme á la circular relativa que expidió la Direccion.

2º Si llevaba el libro respectivo para hacer los asientos á que se refiere la citada circular, y

3º Si los ayudantes cumplian con los deberes de sus encargos.

A estas preguntas respondió el preceptor: Que áun no recibia de la Tesorería general los libros que ya tenia solicitados, que se ocuparia de hacer un nuevo pedido, y que llevaria el registro que ántes se ha citado. Que por lo que toca á la conducta de los ayudantes es buena, y que solo hace notar la falta del segundo, en la visita que se está practicando.

En vista de lo expuesto, el Director manifestó al preceptor, que sin pérdida de tiempo agite en la Tesorería la entrega de libros, supuesto que los tiene pedidos, y que despues del primer reparto general, en los términos que marca la circular relativa, puede distribuir libros á los niños que se sigan matriculando, llevando una nota para dar cuenta en la segunda distribucion y así sucesivamente para que no se perjudique la juventud. En cuanto al ayudante que no asistió al establecimiento, se le encargará que se presente á la Direccion, para extrañarle su conducta, si no justificare enfermedad, y se recomienda de nuevo, tanto al preceptor como al ayudante primero de esta escuela, tomen el mayor empeño en la enseñanza, reservándose la Direccion hacer en otra visita un exámen de las materias que cursan los niños; dándose por cumplida la presente que para constancia firmaron los CC. Director y Secretario que suscribe.—*José M. Cortés.*—*Cárlos Cerqueda*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Oaxaca, Abril 8 de 1885.—*C. Cerqueda*, secretario.

Secretaría de la Direccion de Instruccion pública del Estado de Oaxaca.

En Oaxaca de Juarez, á nueve de Abril de mil ochocientas ochenta y cinco, presente en la casa que ocupa la Amiga 2ª de esta Capital, á cargo de la Sra. Trinidad Moreno, el C. Director general de Instruccion pública, Lic. José Mª Cortés, con el objeto de practicar visita á ese establecimiento, se dió principio al acto pidiéndose noticia á la Directora del número de niñas que asistian hasta esta fecha; contestó que segun el registro respectivo que al efecto presentaba, se habian matriculado 350 jóvenes de las que estaban á la vista 181, que se mandaron contar: que las niñas matriculadas forman las clases en el órden siguiente:

Lectura 1º y 2º cursos, y lecciones de memoria, de moral y urbanidad 103.

Gramática castellana, 3 cursos, 76, Aritmética, tres cursos, 86, escritura, tres cursos, 159, dibujo dos cursos 35, diversas labores de mano, 200.

En seguida se preguntó á la directora si habia recibido libros para distribuirlos conforme á la circular relativa, y contestó que ya se ocupaba de hacer su solicitud. Desde luego se le recomendó, que no perdiera tiempo para pedir los referidos libros, y que pasado el primer reparto, podia dar á las niñas que continuaran matriculándose, llevando nota para que en la segunda distribucion se haga constar en el acta que con este motivo se levante, á presencia de la autoridad municipal, haciéndose lo mismo en lo sucesivo para evitar dificultades á la juventud.

La directora manifestó, que necesita que se le proporcionen dos juegos de pautas para facilitar los trabajos de la cátedra de escritura, lo mismo que una mesa de escritorio y seis sillas para el servicio de la Amiga.

Se le contestó, que se daria cuenta á la Superioridad para que determine lo conveniente.

Despues se le pidieron informes sobre la conducta de las demás empleadas del establecimiento, y expuso que cumplian con las obligaciones de sus respectivos encargos; y por cuanto ha notado la visita, que es reducido el local para que se distribuyan cómodamente todas las niñas, la Direccion se encarga de tomar sus providencias para que se busque otra casa que reuna mejores condiciones.

Teniendo quejas el ciudadano Director de que no asistian las niñas con puntualidad y que los más dias dejaban de llevar sus lecciones, recomendó á las referidas niñas, que en lo sucesivo corrijan esas faltas, esperando que en otra visita se omita ese informe y que en el exámen que se haga demuestren adelantos; dándose por terminada la presente, que para constancia firmaron los ciudadanos Director y secretario que suscribe.—*José María Cortés.*—*Cárlos Cerqueda*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Oaxaca, Abril 9 de 1885.—*Cerqueda*, secretario.

Secretaría de la Direccion de Instruccion pública del Estado de Oaxaca.

En Oaxaca de Juarez, á los diez dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, presente en la casa que ocupa la Amiga 4.ª de esta ciudad, á cargo de la Srita. Sara Rodriguez, el C. Director general de Instruccion pública, Lic. José María Cortés, con el objeto de practicar visita á ese establecimiento, se dió principio al acto pidiéndose noticia á la directora del número de niñas que asistían hasta esta fecha: contestó, que segun el registro respectivo, que al efecto presentaba, se habian matriculado 146 jóvenes de las que estaban á la vista 75, que se mandaron contar: que las niñas matriculadas forman las clases en el siguiente órden: Lectura, 1.° y 2.° cursos 100; Moral y Urbanidad, de memoria 60; Dibujo, 1.° y 2.° cursos 29; Gramática, del 1.° al 3.° cursos 17; Aritmética, del 1.° al 4.° cursos 35; Escritura, el mismo número de cursos, 60, y diversas labores de mano 70. Tomada nota por la Secretaría, se pidieron en seguida á la misma directora los informes siguientes:

1.° Si contaba con los libros necesarios para la enseñanza, y si al repartirlos, lo habia hecho con arreglo á la circular relativa, llevando el libro á que ésta se refiere.

2.° Qué necesidades se hacian sentir en el establecimiento, y

3.° Si las empleadas cumplian con los deberes de sus respectivos encargos.

A estas preguntas contestó la directora: que se ocuparía de solicitar los libros que en efecto le hacen falta, y que llevará el registro que previene la mencionada circular: que respecto á las necesidades del establecimiento, hace notar, que le faltan, una mesa grande con sus cajones para colocar cuadernos de escritura y los demás útiles, que se tienen que asegurar al concluir los trabajos, 6 mesas con sus bancos para las niñas de la clase de escritura, 6 bancas para las de lectura y 55 marcos para colocar las estampas de la cátedra de dibujo.

En cuanto á las empleadas, manifiesta, que se conducen bien.

La directora llama la atencion á la visita, sobre las malas condiciones de la casa que ocupa la Amiga y pide que se cambie á otro lugar.

El Director contestó: que se tomarían las providencias necesarias para que se atienda la peticion que se hace anteriormente, y recomienda á las empleadas tomen el mayor empeño en la enseñanza: encarga igualmente, que se remita al municipio la noticia de niñas faltistas; y por último, que al concluir el primer reparto de libros, puede entregar la citada directora los que fueren precisos á las niñas que sigan matriculándose, llevando nota para dar informes á la autoridad municipal en el segundo reparto que se haga y así sucesivamente, á fin de evitar perjuicio á la juventud.

La directora de la Amiga expresó: que siendo pequeña la suma destinada para los gastos menores de los establecimientos, pues consiste en seis pesos, nada se podia destinar á la compra de los útiles que ha pedido.

Respondió el C. Director, que se tendrá en cuenta esa observacion al dar aviso á la Superioridad; y para concluir la visita recomendó á las niñas, que asistan con puntualidad á la Amiga, y la dedicacion al estudio, á fin de que en otra visita que se haga demuestren adelantos en su exámen; sentándose para constancia la presente que firmaron los CC. Director y Secretario que suscribe.—*José María Cortés.*—*Cárlos Cerqueda*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Oaxaca de Juarez, Abril diez de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Cárlos Cerqueda*, secretario.

Secretaría de la Direccion de Instruccion pública del Estado de Oaxaca.

En Oaxaca de Juarez, á los once dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, presente en la casa que ocupa la escuela cuarta de esta capital, á cargo del C. Manuel Mondragon, el C. Director de Instruccion pública, Lic. José Mª Cortés, con el objeto de practicar visita á ese establecimiento, comenzó el acto pidiéndose noficia al preceptor sobre el número de alumnos que asisten hasta hoy; contestó que segun el registro respectivo que se tenia á la vista, se han matriculado 210 niños, de los que están cinco presentes, á consecuencia de que en los dias sábados no asisten á la escuela, no obstante que se les prevenia fueran puntuales: que los referidos 210 alumnos estudian las materias que designa el reglamento de 30 de Mayo de 1876, formando las clases en el órden y número que se expresa á continuacion: Lectura, por diversos autores, 42. Lecciones de Urbanidad, Moral, Acta de los derechos del hombre y Ortología, de memoria, 120. Aritmética, 69. Gramática castellana, 39. Geometría, 15. Historia de México, 36 y escritura, 86. Expuso igualmente el preceptor, que del número de alumnos matriculados asisten ordinariamente 180, y que la mayor parte demuestra interés por la instruccion. La Secretaría tomó nota de ese informe y despues manifestó el ciudadano Director, que ha visto con pena la falta de asistencia de los niños en esos dias y encarga al preceptor que en el primer dia útil de la semana prevenga á los referidos alumnos que concurran con puntualidad, imponiendo castigo á los faltistas y dando cuenta al municipio con la noticia de los faltistas que se ha mandado formar, para que éste dicte sus providencias á fin de remediar ese mal. A continuacion se le preguntó al preceptor si tenian libros los niños, y contestó que en los primeros dias del año habia solicitado de la Direccion algunos ejemplares, y que se ocuparia de pedirlos; que por ahora le faltan en los términos que manda la circular relativa.

El Ciudadano Director recomienda al preceptor que forme un libro para hacer los asientos de las obras elementales que reciba de la Tesorería general y que despues del primer reparto, que se hará en presencia de la autoridad, entregue las que necesiten los niños que sigan matriculándose, llevando nota para dar cuenta en la segunda distribucion, y así sucesivamente, á fin de que la juventud no se perjudique por la falta de las referidas obras. Reconocidos los tres departamentos que ocupa la escuela, manifestó el preceptor que son reducidos para contener cómodamente el número de alumnos, y que seria conveniente buscar otra casa que reuna mejores condiciones. El Ciudadano Director contestó, que se tomaría en cuenta esa observacion; y habiendo pedido informes sobre la conducta de los ayudantes, respondió el preceptor que nada tenia que exponer, pues cumplian con las obligaciones de sus respectivos encargos. Con lo que se dió por concluida la presente, que para constancia firmaron los CC. director y secretario que suscribe.—*José M. Cortés.*—*Cárlos Cerqueda.*

Es copia de su original que certifico. Oaxaca de Juarez, Abril once de mil ochocientos ochenta y cinco.—*C. Cerqueda*, secretario.

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Seccion 4ª

Se recibieron en esta Secretaría con el oficio de vd. fecha 13 del actual, copias certificadas de las actas de visita que en la semana anterior practicó esa Direccion á las Escuelas 1ª y 4ª y Amigas 2ª y 4ª de esta Capital, manifestando á vd., por acuerdo del ciudadano Gobernador: que para hacer más fructuoso el resultado de las visitas que practique, vaya formando un estado, que remitirá á esta Superioridad oportunamente y que contenga noticias sobre las necesidades de los Establecimientos visitados, expresando cuáles deben ser atendidas con más brevedad.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al Director de Instruccion pública.—Presente.

JEFATURA POLITICA Y MILITAR DEL BENEMERITO DISTRITO DE VILLA-JUAREZ.

En la invicta Villa-Juarez, á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, á las once de la mañana instalados en el Juzgado civil de este distrito, los CC. Lic. Camilo Masse y Vicente Aquino, el primero Jefe político y el segundo Alcalde primero constitucional de esta cabecera y encargado del Juzgado de 1ª instancia por ministerio de la ley, con el objeto de practicar la visita prevenida por la circular de 23 de Marzo de 1870, y el Juez del ramo C. Manuel Toro, presentó los libros originales y copiadores del presente año, así como tambien concluidos ya los copiadores con su índice alfabético, resúmen numérico y certificados prevenidos por la ley, correspondientes al segundo semestre del año anterior, los cuales tiene dispuestos remitir á la Superioridad por el próximo correo; con cuya manifestacion quedó satisfecha la visita y por haber presentado igualmente al corriente los libros copiadores del presente año, esto es, compulsado todo el mes de Enero último. Con lo que terminó la presente que para constancia se asienta y firmamos.—*Camilo Masse.*—*Victoriano Aquino.*—*M. Toro.*

Es copia fiel de su original que certifico. Villa-Juarez, Marzo once de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Camilo Masse.*

JEFATURA POLITICA Y MILITAR DEL BENEMERITO DISTRITO DE VILLA-JUAREZ.

En la invicta Villa-Juarez, á los quince dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, á las diez de la mañana, instalados en el Juzgado civil de este distrito, los CC. Lics. Camilo Masse y Francisco Monterubio, el primero Jefe político y el segundo Juez de 1ª instancia del distrito, con el objeto de practicar la visita prevenida por la circular de 23 de Marzo de 1870, y el Juez del ramo C. Manuel Toro, presentó sus libros originales, copiadores y demás documentos relativos, los que examinados como corresponde, se encontraron en un todo conformes con la ley de la materia. Y no teniendo otra cosa de que tratar, se levantó la presente, que firmaron para constancia.—*Camilo Masse.*—*F. Monterubio.*—*M. Toro.*

Es copia fiel de su original que certifico. Villa-Juarez, Abril quince de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Camilo Masse.*

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO. DEPARTAMENTO COMERCIAL.

Esta Secretaría ha autorizado hoy á D. Tomás Echazarreta, para que, con sujecion á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de España en Tehuantepec.

Lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Abril 14 de 1885.—*Mariscal.*—Señor Gobernador del Estado de Oaxaca.—Oaxaca.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUAJUAPAM DE LEON.—ESTADO DE OAXACA. NUMERO 62.

Como un acontecimiento verdaderamente notable que ha causado profunda sensacion en los habitantes de esta ciudad, tengo el honor de poner en conocimiento de vd. el hecho que expresan las siguientes líneas:

"El Domingo 12 del corriente mes, como á las tres de la tarde se tuvo conocimiento de que en el descenso de una loma inmediata al punto denominado "La Cimenea," que se ubica al O. N. O., y como á una legua distante de esta ciudad, se encontraban los cadáveres de dos jóvenes pastores, llamados Fermin Procopio Cruz, de 14 años de edad y Lorenzo Herrera de 12. Inmediatamente se trasladó á dicho punto el Tribunal competente y cerciorado á la simple vista de que en aquellos jóvenes se habia perpetrado un crímen inaudito, pues que al primero se le reconocieron desde luego veintidos heridas y las más de ellas esencialmente mortales, y al segundo una que lo degolló completamente; comenzó con una actividad digna de todo elogio sus investigaciones acerca del autor ó autores de tan horripilante delito, logrando capturar en la misma tarde á varios individuos.

Sin conocimiento de lo que el respetable Tribunal citado haya descubierto en sus investigaciones, supuesto el estado secreto del proceso, me permito manifestar á vd. lo que la voz general dice acerca del acto referido. El sábado anterior al suceso, salieron de sus casas respectivas los jóvenes de que se trata á pastorear el ganado cabrío que tenian bajo su cuidado, en los campos pertenecientes á los egidos de esta ciudad. De allí se infiere que pasaron al terreno de la propiedad de la Sra. Pelagia Villavicencio de López é hijos, que se conoce con el nombre de "Rancho de Acatlima" y en el que habita una parte del año, y habiendo visto esta extralimitacion Gabriel Gonzalez, hijo político de la señora expresada, cuyo individuo es originario de Guadalajara y vecino de esta ciudad, hace algunos años, se cree que por aquel simple motivo haya obrado contra aquellos de la manera más cruel que puede concebirse; y á juzgar por la clase y número de heridas que les infirió, solo revelan un instinto feroz excluido de toda excepcion, revelando tambien una alma ruin y cobarde, porque no obstante ser un hombre como lo es de media edad, de musculacion notoriamente fuerte y hallándose como se hallaba montado y armado, procedió contra sus infortunadas víctimas, inermes y bien entradas á la adolescencia, cebándose en su crímen, con toda la ventaja de su parte, que áun en el caso de una reyerta con aquellos, siempre argüirian en su contra bajo todos aspectos.

Está, por lo visto, en la conciencia de esta sociedad, que el autor del asesinato mencionado lo es el citado Gabriel Gonzalez, quien en la soledad de su prision y no pudiendo resistir el remordimiento que le causa la atrocidad de su culpabilidad, parece que ha caido en una demencia furiosa, pues que casi no duerme y no cesa de invocar al *demonio* desesperadamente.

A reserva, pues, de comunicar á su vez el fallo que recaiga á la causa referida, doy conocimiento del hecho de que se trata, en el aspecto que hasta hoy presenta, con el objeto de que se sirva, como se lo suplico, hacerlo presente al ciudadano Gobernador del Estado.

Libertad y Constitucion. Huajuapam de Leon, Abril 15 de 1885.—*J. Ramirez.*—Al Secretario del Superior Gobierno del Estado de Oaxaca de Juarez."

ACUERDO.

Abril 22 de 1885.—Enterado con pena y que ayude con todos sus elementos á la autoridad judicial para el esclarecimiento del hecho que refiere en la presente nota.

Trascríbase al C. Regente de la Corte de Justicia, recomendándole especialmente excite al Juez de Distrito de Huajuapam para que proceda con toda la actividad y energía que el asunto requiere.—Publíquese este oficio y el acuerdo.—Una rúbrica del ciudadano Gobernador.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Seccion 1ª—Relaciones.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Alberto Ellir Redstone, por su aparato para moler minerales cuarzosos y otras sustancias igualmente duras. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 23 de Febrero de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 23 de 1885.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1885.—*Luis Mier y Teran.*—Al Lic. Emilio Pimentel, Secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al Jefe político de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Seccion 1ª—Relaciones.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la Compañía Mexicana Colonizadora é Industrial de los Estados de Sonora y Sinaloa, por su procedimiento para conservar y descascarar el cañaron. Dicha Compañía pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 28 de Febrero de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 28 de 1885.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1885.—*Luis Mier y Terán.*—Al C. Lic. Emilio Pimentel, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. por disposicion superior, para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al jefe político de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Seccion 1ª—Relaciones.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.
Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Juan Guillermo Post, por sus mejoras en las máquinas de coser. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 16 de Marzo de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. general Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 16 de 1885.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1885.—*Luis Mier y Terán.*—Al C. Lic. Emilio Pimentel, Secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. por disposicion superior para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al jefe político de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Seccion 1ª—Relaciones.

El gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
SECCION 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Maximiano Sanchez y Pérez, por su procedimiento para la fabricacion de globos aereostáticos. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Marzo de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 26 de 1885.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1885.—*Luis Mier y Teran.*—Al Lic. Emilio Pimentel, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. por disposicion superior para su conocimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Abril 22 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al jefe político de.....

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é instruccion pública, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la fraccion I del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ALUMNOS
DE LA
ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Artículo 1º El Establecimiento estará abierto todos los dias de trabajo escolar desde las siete y media de la mañana hasta las seis de la tarde; al medio dia se cerrará durante el tiempo que señale la distribucion interior de clases.

Ar. 2º Los alumnos entrarán precisamente por la puerta que designe la Direccion, cualquiera que fuere el patio en que estén las clases á que pertenezcan, y saldrán por el mismo lugar.

Art. 3º Los alumnos de las demás escuelas nacionales no podrán entrar á la Preparatoria sino cuando tengan que concurrir á alguna de las cátedras para cursar las materias que adeuden, ó para arreglar algun asunto en la Direccion ó secretaría.

Art. 4º En lo sucesivo ninguna corporacion ó sociedad formada por alumnos podrá tener en el edificio sesion, junta ó despacho de sus asuntos particulares. Tampoco se prestarán las clases para hacer estudios privados, no debiendo tener éstas más uso que el oficial.

Art. 5º La permanencia de los alumnos en el Establecimiento no puede tener más de dos objetos: ó concurrir á sus respectivas cátedras ó estudiar durante el tiempo que éstas les dejen libre. Por lo mismo no se consentirá por los superiores la presencia de alumnos que no llevando ni uno ni otro de los indicados objetos, solo concurran á formar tertulia con sus compañeros, distrayéndolos de sus ocupaciones y originándoles, por esa causa, perjuicios de más ó ménos consideracion.

Art. 6º Los Domingos, dias de fiesta nacional ó cualquier otro en que se suspendan las clases, no podrán concurrir al Establecimiento por ningun motivo.

Art. 7º Los alumnos que quieran permanecer en el Establecimiento con el objeto de estudiar, concurrirán precisamente al local que se designe para ese fin, y prévio el registro de su nombre en la lista que formen los superiores encargados de la vigilancia.

Art. 8º No obstante que por la ley los alumnos están en libertad de concurrir ó no á las clases que constituyen el curso que siguen, el buen órden y la moralidad exigen que los que sin propósito de concurrir á ellas, penetren al Establecimiento á la hora de sus respectivas cátedras, por ese solo hecho quedan obligados á asistir á sus distribuciones, y no se permitirá el que permanezcan en los corredores, ni áun con el pretexto de estudiar, miéntras se esté dando alguna de las clases que constituyan la asignatura de su respectivo año.

Art. 9º El alumno que impida á otro entrar á una de las clases que le son obligatorias será castigado con expulsion de la Escuela, por un mes; si reincidiere en esta falta se consultará al Ministerio su expulsion perpétua.

Art. 10. Cuando el profesor no diere clase por no entrar á ella el debido número de alumnos, se pondrá á cada uno de los que no concurran cuatro faltas en la lista respectiva, y á los de gracia se les impondrá además una multa que no exceda de la cantidad correspondiente á cuatro dias de la pension que disfruten, á no ser que justifique el alumno, á juicio del Director, haberse encontrado en la imposibilidad de concurrir.

Art. 11. Ningun alumno podrá asistir, ni como simple oyente, á las clases que se dan en la Escuela, sin estar ántes inscrito en la lista respectiva, ó contar de antemano con el permiso de la Direccion.

Art. 12. En la clase en que haya dos ó más profesores, los alumnos concurrirán á la de aquel que les designe el secretario, y no podrán cambiar de profesor sin el consentimiento de dicho superior.

Art. 13. El profesor de primer año de Matemáticas, de acuerdo con el ayudante de cada clase, pasará á la Direccion al concluir el estudio de la Aritmética, una lista de los alumnos que, por no estar competentemente instruidos en la enseñanza primaria, hayan manifestado incapacidad para continuar su curso.

Esta resolucion se comunicará á los encargados de los alumnos comprendidos en la citada lista, á fin de que sean retirados de su respectiva clase á la que no podrán volver hasta el nuevo año escolar.

Art. 14. Deberán los alumnos conservar el órden en la Escuela y guardar respeto y obediencia á sus superiores. Tanto con estas personas, como con aquellas que no perteneciendo á la Escuela se presenten en ella con algun objeto, observarán las demostraciones de cortesía ó deferencia que son de esperarse de jóvenes bien educados.

Art. 15. Se prohibe á los alumnos aglomerarse en las puertas de las cátedras á la entrada de los profesores; platicar en las mismas, ó distraer con algun otro ruido ó desórden la atencion que el maestro y los discípulos tienen necesidad de conservar durante las lecciones; salir de su clase sin la correspondiente autorizacion del profesor áun cuando haya pasado la hora de reglamento. Los que transitaren por los corredores no podrán bajo ningun pretexto acercarse á las puertas de las cátedras miéntras se esté dando alguna leccion en ella.

Art. 16. Se les prohibe igualmente ensuciar las paredes, puertas, etc., con letras, figuras ó cualquiera otra señal; y los que maltraten ó destruyan los vidrios, muebles, plantas ó cualquier objeto de la Escuela, quedarán obligados á reparar el perjuicio que hayan ocasionado, y si el hecho hubiere sido intencional, serán castigados. Los alumnos de la clase de Botánica que necesitaren alguna flor ó rama para su práctica de clasificacion, los pedirán al encargado del jardin ó invernadero para que éste, si lo cree conveniente, dé la órden respectiva al jardinero.

Art. 17. Queda tambien prohibido sentarse en las escaleras y puertas interiores y pararse en las puertas exteriores del edificio, lo que además de impedir el libre tránsito, es causa de descrédito para la institucion.

Art. 18. No es permitido ningun juego ni objeto de distraccion. Tampoco se pueden portar armas en el interior del Establecimiento.

Art. 19. Los alumnos que por su mayor edad ó por su mayor instruccion ejerzan, como es natural, una influencia más ó ménos grande sobre sus compañeros, procurarán, en obsequio de éstos, inculcarles, ora con sus consejos, ora con su ejemplo, ideas de órden y de moralidad tan necesarias para la disciplina del Establecimiento.

Art. 20. En el trato familiar con sus compañeros, usarán de palabras comedidas, guardándose de decir desvergüenzas, ó de expresarse en términos impropios de jóvenes decorosos; igualmente evitarán los silbidos, carcajadas estrepitosas, carreras y retozos, impropios tambien de gente culta.

Art. 21. Cuando los alumnos tengan que hacer alguna representacion ante sus superiores, ya sea de palabra ó por escrito, la elevarán por conducto de una Comision compuesta de dos ó tres personas, la cual quedará encargada de comunicar á sus compañeros la resolucion que se dicte en el caso de que se trate. Las representaciones hechas en masa, no serán tomadas en consideracion.

Art. 22. Al fin de cada año los alumnos sufrirán exámen público sobre las materias correspondientes á sus respectivos cursos; y sin ser aprobados en todas ellas no podrán inscribirse al curso siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la ley de Instruccion pública.

Art. 23. Estando prevenido en el artículo 57 del mismo Reglamento que las faltas de asistencia de los alumnos á sus respectivas cátedras, serán causa de que al fin del año sustenten un exámen más riguroso y prolongado que el prescrito para los casos ordinarios; de acuerdo con dicha prevencion, los alumnos que hayan dejado de concurrir á más de la tercera parte de las clases que se dan en el año escolar, sacarán seis números del cuestionario; y los jóvenes no inscritos ó que hayan dejado de asistir á más de la mitad de las clases, sacarán nueve.

Art. 24. El estudiante que dejare de concurrir al exámen en los dias y horas á que haya sido llamado, perderá todo derecho al exámen, y no podrá presentarse hasta el período siguiente. Pero cuando la persona de quien dependa hubiere manifestado de antemano un motivo atendible, á juicio de la Direccion, si bien el interesado conservará su derecho al exámen, deberá esperar á que se le señale nuevo término.

Art. 25. Ningun alumno, ni áun por motivos extraordinarios, podrá examinarse fuera de los períodos de Mayo y Octubre señalados en las disposiciones vigentes, quedando en esta parte derogada la circular fecha 31 de Enero de 1880; tampoco se concederá exámen de las materias que correspondan á determinado año de estudios á los que adeuden algun ramo del curso ó cursos anteriores. Sin embargo, los que hubieren estudiado ya algun idioma y deseen examinarse de él, podrán hacerlo en su oportunidad, cualquiera que sea el curso á que corresponda.

Art. 26. La Direccion empleará todos los medios posibles á fin de estimular á los padres, tutores ó encargados de los alumnos, á que los vigilen y estén al tanto de su aplicacion y conducta, haciéndolos coadyuvar así á las tendencias del plantel, y por consecuencia al mayor adelanto de la juventud.

Art. 27. Para cooperar á los fines que señala el artículo anterior, se observarán las siguientes prescripciones:

A.—Los profesores presentarán al fin de cada mes á la Secretaría el resúmen de las faltas de asistencia de los alumnos que estén á su cargo, y de las calificaciones que hayan merecido por su aplicacion y conducta en la clase.

B.—Estos datos se consignarán en una boleta que mensualmente se expedirá á cada alumno para que la presenten á sus padres ó tutores como justificante de su porte en la Escuela.

C.—Sin perjuicio de la indicada boleta, y especialmente cuando ella por cualquier motivo no hubiere llegado á poder de los encargados de los alumnos, la Secretaría tomará de los datos ministrados por los profesores, los informes que de los expresados alumnos se solicitaren.

D.—Los padres ó encargados de los alumnos tienen obligacion de presentarse anualmente á renovar las matrículas de éstos, oyendo con ellos las calificaciones que hayan merecido en el año anterior.

E.—Los alumnos y las personas que por ellos respondan, firmarán un ejemplar del Reglamento de la Escuela, despues de imponerse de su contenido, expresando estar conformes en que el alumno quede sujeto á sus prescripciones. Además, dicho Reglamento será impreso en gruesos caractéres y fijado en cuadros en los lugares más visibles y concurridos de la Escuela.

Art. 28. En la calle en que está situada la Escuela, habrá durante el dia dos policías que vigilen la conducta de los alumnos y les impidan penetrar á los lugares en donde puedan divagarse ó prostituirse. La resistencia ó los insultos á la policía, serán castigados, sin perjuicio de las penas que impongan los tribunales, con la expulsion perpétua del Establecimiento.

Art. 29. La insubordinacion y falta de respeto á los superiores ó á las autoridades, se considerarán como una de las más graves faltas, y serán castigadas severamente, segun el caso, con expulsion temporal ó perpétua, ó con otra de las penas autorizadas por el Reglamento. La jurisdiccion de los superiores se extiende hasta fuera del Establecimiento.

Art. 30. Se considera una circunstancia agravante, que las faltas de respeto á que se refiere el artículo anterior, hayan sido cometidas por la prensa.

Art. 31. Los alumnos de gracia deberán tener una conducta ejemplar, y las faltas que cometan serán castigadas más severamente.

Art. 32. Cuando la conducta de un alumno, dentro ó fuera del Establecimiento, fuere inmoral y escandalosa, se le amonestará en los términos que el Director considere prudentes, y si esto no bastare para que se corrija, se consultará su expulsion perpétua.

Art. 33. La pena de expulsion perpétua no podrá aplicarse sino por el Ministerio de Instruccion pública, ya sea á consulta de la Junta de profesores, trasmitida por la Direccion, ó sin ese requisito, cuando así lo exigieren las faltas de los alumnos.

Art. 34. El alumno que fuere expulsado de la Escuela no podrá ser admitido en ninguna otra, á cuyo efecto se comunicará á todas ellas el nombre del expulsado.

Art. 35. En las circunstancias anormales por las que pudiera pasar la Escuela, y para los casos no previstos en este Reglamento, la Direccion obrará prudencialmente, dando cuenta sin pérdida de tiempo al Ministerio de Instruccion pública.

Art. 36. Los que no cumplan con alguna de las prevenciones de este Reglamento, serán castigados por sus superiores con una amonestacion privada ó pública, ó con encierro en el calabozo, segun sea el caso. Si las faltas fueren demasiado graves ó frecuentes, se dará parte al Director para que éste determine lo que juzgue conveniente. Por las faltas que constituyan un delito del órden comun, serán consignados á la autoridad que corresponda conforme á las leyes.

ARTICULO TRANSITORIO.

Quedan refundidas en el presente Reglamento las disposiciones que para esta Escuela y las demás nacionales se mandaron observar por acuerdo de esta Secretaría, fecha 20 de Noviembre de 1880.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional, en México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Comunícolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 31 de 1885.—*Baranda.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Abril 24 de 1885.—*Luis Mier y Teran.*—Al Lic. Emilio Pimentel, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Abril 24 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al Jefe político de....

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION 1ª---CIRCULAR NUMERO 5.

Se han recibido en esta Secretaría diversas observaciones de algunos Cónsules mexicanos en el extranjero, sobre las dificultades é inconvenientes que puede presentar en la práctica el cumplimiento de la parte final del artículo 66 de la Ordenanza general de Aduanas de 24 de Enero último; y el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le concede la ley de 11 de Diciembre último, animado del deseo de evitar áun las menores dificultades que pudieran surgir, y con el fin de que la práctica en este caso sea uniforme y constante, se ha servido disponer: que todos los Cónsules mexicanos en el extranjero, al verificar el cobro de las certificaciones á que se refiere el artículo 66 de la citada Ordenanza de 24 de Enero último, ajusten sus operaciones á la siguiente tabla, que demuestra la equivalencia de las diversas monedas extranjeras en relacion con el peso mexicano, que es nuestra unidad monetaria:

PAISES.	MONEDA:	METALES:	Equivalencia en pesos y centavos mexicanos.
Alemania	Marco	Oro	0 25
América, Estados-Unidos de	Dollar	Oro y plata	1 00
América Británica	Dollar	Oro	1 00
América Central	Peso	Plata	0 90
Argentina, República	Peso	Oro y plata	1 00
Austria	Florin	Plata	0 40
Bélgica	Franco	Oro y plata	0 20
Bolivia	Boliviano	Plata	0 90
Brasil	Milreis	Oro	0 55
Chile	Peso	Oro y plata	0 95
China	Tael	Plata	1 25
Colombia	Peso	Plata	0 90
Cuba	Peso	Oro y plata	1 00
Dinamarca	Corona	Oro	0 27
Ecuador	Peso	Plata	0 90
Egipto	Piastra	Oro	0 05
España	Peseta	Oro y plata	0 20
España	Peso	Oro y plata	1 00
Francia	Franco	Oro y plata	0 20
Gran Bretaña	Libra esterlina	Oro	5 00
Grecia	Dracma	Oro y plata	0 20
Haytí	Gourde	Oro y plata	1 00
India	Rupia	Plata	0 40
Italia	Lira	Oro y plata	0 20
Japon	Yen	Plata	1 00
Noruega	Corona	Oro	0 27
Países Bajos	Florin	Oro y plata	0 40
Paraguay	Peso	Oro	1 00
Perú	Sol	Plata	0 90
Portugal	Milreis	Oro	1 08
Puerto Rico	Peso	Oro	1 00
Rusia	Rublo	Plata	0 70
Saint Thomas	Dollar	Oro y plata	1 00
Sandwich, Islas de	Dollar	Oro	1 00
Suecia	Corona	Oro	0 27
Suiza	Franco	Oro y plata	0 20
Turquía	Piastra	Oro	0 05
Uruguay	Patacon	Oro	1 00
Venezuela	Bolívar	Oro y plata	0 20

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 20 de 1885.—P. O. D. S., el oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa.*

EXTRANJERO.

Sobre los sucesos de Guatemala.

Reproducimos la carta siguiente dirigida al editor de "El Partido Liberal" para imponer á nuestros benévolos lectores de la continuacion de este ruidoso asunto:

CORRESPONDENCIA DE GUATEMALA.—PORMENORES DE LA CAMPAÑA EMPRENDIDA CONTRA EL SALVADOR.—DETALLES SOBRE LA MUERTE DE D. VENANCIO Y D. RUFINO BARRIOS.—CAMBIO DE PRESIDENTE Y DE POLÍTICA.

Señor Editor de "El Partido Liberal."—Guatemala, Abril 5 de 1885.—Apreciable amigo:—Cumplo con gusto la indicacion de vd. dándole una reseña de los acontecimientos políticos que, con motivo de la unificacion de las Repúblicas de Centro América, han tenido lugar en Guatemala y el Salvador.

El 23 de Marzo á las seis de la mañana salia el General Barrios al campo de la guerra, y á las ocho la Legacion de México tomaba el tren para ir á embarcarse en el vapor que debia conducirla al puerto de la Libertad, para desembarcar en él y pasar á la ciudad de San Salvador.

Es digna de llamar la atencion la circular del Ministerio de Relaciones acerca de la necesidad en que el Salvador puso al General Barrios de romper las hostilidades, cuya circular al Cuerpo Diplomático la hallará vd. en el número del "Diario Oficial" del 1º de Abril, que va por separado.

Se pretende hacer recaer toda la responsabilidad sobre el Presidente Zaldívar, y hay tambien de curioso la excitativa á las naciones amigas de no permitir que en los buques de sus respectivas banderas se lleve al Salvador, Nicaragua ó Costa Rica tropa ó pertrechos de guerra.

El Presidente Barrios, dos dias ántes de su marcha, pidió al agente de la compañía de Vapores del Pacífico que llevase tropas á Amapola, puerto de Honduras, y se negó.

Salian diariamente tropas que venian de afuera ó iban á incorporarse al Cuartel general.

A pesar de exagerarse, como sucede siempre, el número de la fuerza, no creo que haya pasado de diez y ocho mil hombres; y no podia aumentarse porque en los departamentos fronterizos con México, se deja intacta la guarnicion de allí, por temor de una invasion de nuestras tropas.

Dícese que lo más que podrán sacar de estos puntos no llegará á mucho tirar á catorce mil hombres, y esta tropa de Los Altos es la más torpe y cobarde del país.

El General que mandara esas fuerzas fué única y exclusivamente Barrios, que cometió torpeza tras torpeza, causas del triste resultado de una campaña emprendida con precipitacion y alucinacion increibles.

Este General, fascinado por un orgullo desmedido que era alimentado por la universal adulacion, encomiadora de todas sus ideas y operaciones, fué llevado al colmo por manifestaciones en que se ha hecho superior al Sr. Barrios á Bolívar, Washington y hasta Napoleon; este General, digo, desafiaba á todo, y ciego en su estrella, todo acometia, á nadie consultaba y magistralmente resolvia.

Jamás tuvo una junta de guerra para someter á sus Generales el plan de campaña.

Enfatuado con llevar fuerzas dobles de los salvadoreños, con la idea de que en la vecina República contaba con mucha opinion en su favor, con varios oficiales extranjeros que lo alucinaban y con los triunfos que en campañas anteriores alcanzó sobre el Salvador, creia seguro el "Veni, Vidi, Vinci," en unas cuantas semanas, pero el chasco fué espantoso, y ojalá que no pase á más.

En el "Diario Oficial" de 31 de Marzo verá vd. el parte del General Barrios sobre la accion de esa fecha, que dió principio á la triste campaña cuyo resultado debió ser funesto, como lo anunciaron á aquel caudillo multitud de personas, entre otras los Ministros español y norteamericano; pero el hombre se obstinó, y una fuerza irresistible lo arrastraba á su destino.

Embriagado con el efímero triunfo del Coco, emprendió el 1º de Abril el ataque de Chalchuapa, pequeño pueblo del Salvador, fortificado terriblemente; pues aquellos republicanos pretendian defender su Numancia palmo á palmo contra Barrios, y como habrá vd. sabido probablemente por este mismo vapor, es grande allí el entusiasmo.

En el ataque débil del 1º del corriente nada logró Barrios contra Chalchuapa, mas que verse rechazado con la herida de su hijo D. Venancio Barrios, que murió en la madrugada del 2.

Con la ignorancia y torpeza de siempre, en vez de emplear la artillería para lastimar la plaza y azorar á los sitiados, emprendió el 2 un asalto descabellado con un fuego nutrido y mortífero.

La tropa con ese instinto del pueblo, más recto y justo que el de los magnates, resistia á marchar á una muerte estúpida é infructuosa; y desesperado Barrios de aquella glacial inercia, cogió la bandera bicolor, y á la cabeza de su Guardia de Honor y del Batallon de Nacionales de aquella ciudad, en su mayor parte artesanos y gente obrera, se lanzó sobre las trincheras, y como no se repetirá dos veces Arcole, tuvo la suerte que debia tocar á una temeridad que aquí se ha llamado heróica y yo digo criminal.

El General Barrios, con un valor que se ha extrañado en él, pues siempre fué precavido para guardar su vida en el campo de batalla, tuvo un pensamiento osado al ver la resistencia de su tropa, se arrojó sobre la primera trinchera avanzada de Chalchuapa, sostenido por su Guardia de Honor; y rechazando de ella á los salvadoreños, pasó á la segunda, donde cayó herido de una bala misteriosa.

Llámola así porque la trinchera lo resguardaba del fuego de frente, y la bala mortífera le entró por el lado izquierdo, entre el hombro y el cuello, bajó al corazon, y salió por el vientre, de modo que indudablemente fué un tiro asestado por alguno de tantos enemigos que deseaban vengar añejos rencores.

Esta es la voz general en Guatemala. y yo la tengo de un Cónsul á quien la comunicó ayer un oficial que vió morir al Presidente.

El lugar de la herida hizo calcular de dónde provino la bala, y siendo imposible que fuera del frente, indujo á pensar que salió de un árbol, un poco lejano, donde seguramente con un buen rifle se situó el asesino.

No dudo que con el tiempo llegue á saberse el nombre del diestro tirador.

Otro hecho muy curioso de esta campaña, es la formacion de un ejército de dos ó tres mil salvadoreños, todos nativos de Guatemala, que lastimados los más de la tiranía del general Barrios, vivian de años atrás emigrados en los departamentos fronterizos del Salvador. Mandados por el General Mardoqueo Sandoval, guatemalteco, compadre de Barrios, atacaron por retaguardia á éste el dia dos, haciéndole mucho daño. Asegúrase, aunque no pasa de rumor, que Sandoval se halla en Chiquimula, territorio guatemalteco, proclamándose Presidente de Guatemala.

Como sucede siempre, la muerte del General en jefe, derramó el pavor en el ejército de Guatemala. Abandonóse el campo sin levantarlo; y replegadas las tropas, ya estaban el dia 3 á las órdenes del General Cruz, á 4 ó 6 leguas más acá de la frontera salvadoreña.

Aquí el Gabinete, azorado con la inesperada noticia, llegó á temer que la fuerza de Zaldívar invadiese á Guatemala, y llamó al Cuerpo Diplomático para que interpusiese su valimiento con el Presidente del Salvador, arreglando un armisticio hasta el 5 de Abril. En estos términos se despachó el telégrama, enviándose despues otro, sobre suspension de armas por un mes.

No es posible que el ejército del Salvador emprenda campaña de invasion sobre Guatemala, por ser sus fuerzas inferiores en número: y si para la defensiva contaba con las excelentes trincheras fabricadas por el coronel belga de ingenieros, Wonseberend, debe saber que Guatemala se defendería con sobrado ardor, siendo por otra parte evidente, que su erario no puede acudir á una invasion siempre más costosa que la defensiva.

El Gobierno de Guatemala tiene que luchar ahora, con la guerra civil que le amenaza. Autorizado por la Asamblea el nuevo Presidente D. Alejandro M. Sinivaldi, designado constitucionalmente para el puesto, ha declinado enteramente sus omnímodas facultades en el General Barrundia. La intervencion de éste general va á ser funesta al país: y todo el mundo pronostica guerra civil desastrosa. Hay que tener en cuenta, que la Capital se halla en suma pobreza: y el banco internacional, que casi es la caja del Gobierno, puede decirse en quiebra, no teniendo plata con que pagar sus billetes, pues toda se la llevó el ejército.

El cadáver del General Barrios fué traido á la Capital ayer á las 5 de la tarde: siendo invitado el Cuerpo Diplomático y el Consular á irlo á encontrar á 2 leguas de aquí. Fué conducido al salon de la casa Presidencial, donde tuvimos la pena de presenciar el llanto de la jóven viuda y sus hijos.

Tal fué el término de una empresa descabellada, imposible y sobradamente injusta, á que fué conducida la Nacion por el capricho de un autócrata, calentado por la vil adulacion de unos cuantos escritores nacionales y extranjeros, vampiros, por empleados superiores é inferiores que jamás tuvieron valor de indicarle al jefe Supremo los precipicios á que se orillaba, y tal ha sido el castigo de un hombre que por saciar su ambicion, nada omitió hasta comprometer el crédito con las Naciones extranjeras, envilecer su raza, empobrecer el país para henchirse de millones; en fin, para hacer en Guatemala el nombre de la libertad un sarcasmo, y el de la autoridad una maldicion.

Ojalá que Guatemala aproveche la leccion de trece años de una tiranía desastrosa, y que no vuelva á repetirse tamaño escándalo en el mundo de Colon.

Por renuncia de Sinivaldi, acaba de tomar posesion del poder, el segundo designado D. Manuel Lizandro Barillas, quien cambió de gabinete, apoyándose en personas de ideas contrarias á Barrios. Esto es una esperanza de paz.

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO DE DISTRITO DE OAXACA.

Al márgen un sello negro de tinta, que dice:—Suprema Corte de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—México, Diciembre 20 de 1884.—Visto el juicio de amparo promovido por Bartolo García, ante el Juzgado de Distrito de Oaxaca contra una disposicion del Ayuntamiento de Ejutla, por la que se hizo pasar por terreno de la propiedad del quejoso un acueducto, estimando con este hecho violadas en su perjuicio las garantías de los artículos 16 y 27 de la Constitucion general: Vista la sentencia del Juez federal que concedió el recurso: y Considerando: Que la ocupacion del terreno por parte de la autoridad responsable está plenamente determinada por la confesion en el informe respectivo, y por lo que aparece de la diligencia de vista de dicho fundo.—Que el promovente con la escritura de dominio y prueba testimonial rendida ha justificado plenamente su posesion y propiedad en el terreno motivo del presente recurso.—Por último: Que no estando fundado en ley el procedimiento de la corporacion municipal de Ejutla, ni observádose las prescripciones que el Pacto Federal establece en materia de expropiacion por causa de utilidad pública; esto es, prévio consentimiento é indemnizacion del dueño del terreno, es claro que los actos reclamados del Ayuntamiento ya dicho, deben considerarse como abusivos y atentatorios á las garantías consignadas en los artículos 16 y 27 de la Constitucion general de la República. Por estas consideraciones y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la expresada Cartá, se falla: Es de confirmarse y se confirma la sentencia del Juez de Distrito de Oaxaca que declaró que la Justicia de la Union ampara al C. Bartolo García contra los actos del Ayuntamiento de Ejutla. Devuélvanse las actuaciones al juzgado de su orígen con copia certificada de esta sentencia, para los efectos legales, archivándose el toca. Así por unanimidad de votos lo decretaron los ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos y firmaron.—Presidente, *Miguel Auza.*—Ministros, *Jesus M. Vasquez Palacios.*—*Manuel Saavedra.*—*Francisco Vaca.*—*T. Melesio Alcántara.*—*José Simeon Arteaga.*—*F. J. Corona.*—*Miguel Villalobos*—*Enrique Landa*, secretario.

Es copia que certifico. México, Abril 8 de 1885.—*E. Landa.*

Es copia que certifico. Oaxaca de Juarez, Abril veintiuno de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Pablo Pantoja.*—*Francisco Contreras*, secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE OAXACA.

Al márgen un sello negro de tinta, que dice:—Suprema Corte de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos.—Tribunal Pleno.—México, Marzo 15 de 1884.—Visto el recurso de amparo interpuesto ante el Juez de Distrito de Oaxaca, por el Lic. Juan Mª Santaella, contra la multa de ochenta pesos que le impuso la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por haber promovido en unos autos civiles un recurso cuya interposicion fué calificada de temeraria y maliciosa, cuya providencia, en concepto del quejoso vulnera en su perjuicio las garantías de los artículos constitucionales 14, 16 y 20: Vistos el informe de la autoridad responsable, las pruebas rendidas, el pedimento fiscal contra el amparo pedido, el fallo del juez que lo concedió al quejoso y las demás constancias de autos; y considerando: Que la 1ª Sala del Tribunal Superior ha conocido del juicio civil é incidente mencionados en virtud de la jurisdiccion que le da la Constitucion y leyes secundarias sobre administracion de justicia, vigentes en el Estado, aplicándolas en ejercicio de sus legítimas atribuciones á la promocion del Lic. Santaella, que por haberla juzgado como temeraria y maliciosa la castigó disciplinariamente, conforme á lo dispuesto en los artículos 194 y 195, fraccion 2ª del Código de procedimientos civiles, más el 1065 del Código penal con la multa de ochenta pesos: Que del auto en que se impuso esta multa pidió reposicion el mismo abogado, y el Tribunal se la negó en virtud de no haber justificado los motivos que determinaron dicha promocion, con la cual se demuestra que el peticionario reconoció en el Tribunal la facultad de castigarlo disciplinariamente, puesto que acepta la facultad de revocar esa pena: Considerando: que la apreciacion de las pruebas para determinar la naturaleza jurídica del hecho de que se trata, corresponde exclusivamente al Tribunal competente en el sentido constitucional, para conocer del juicio é incidente á que se refiere el quejoso, y por lo mismo ha podido castigar dicha promocion con la pena que se reclama, sin que á la Corte de Justicia toque en la vía de amparo revisar esos actos que podrán infringir la ley civil, pero que no vulneran las garantías que se invocan.—Por estas consideraciones, con fundamento de los artículos 101 y 102 de la Constitucion, se revoca la sentencia del Juez de Distrito y se declara: que la Justicia de la Union no ampara ni proteje al Lic. Juan Mª Santaella contra los actos de que se queja.—Devuélvanse las actuaciones al juzgado de su orígen con testimonio de esta sentencia para los efectos legales, archivándose el Toca.—Así, por mayoría de votos lo decretaron los CC. Presidente y ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*M. Auza.*—*Eleuterio Avila.*—*J. M. Vasquez Palacios.*—*M. Contreras.*—*Francisco Vaca.*—*J. Melesio Alcántara.*—*F. J. Corona.*—*Eduardo Ruiz.*—*Enrique Landa*, secretario.—Es copia que certifico. México, Abril 8 de 1885.—*E. Landa.*

Es copia que certifico. Oaxaca de Juarez, Abril 20 de 1885.—*Pablo Pantoja.*—*Francisco Contreras*, secretario.

JUZGADO DE DISTRITO. DE OAXACA.

Oaxaca de Juarez, Noviembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.—Visto este juicio de amparo promovido por el ciudadano Licenciado Juan María Santaella contra un auto que la 1.ª Sala del Tribunal de Justicia del Estado proveyó en veintisiete de Agosto anterior, imponiendo al quejoso una multa de ochenta pesos por haber promovido prueba calificada de maliciosa y sin efecto. Vistos los informes producidos por la autoridad ejecutora del acto reclamado; tanto el relativo á la suspension, como el justificado sobre lo principal, (fojas 6 á la 8 y 14 á la 19 vuelta) las pruebas y alegaciones producidas por el interesado, (fojas 24 vuelta, 27, 31 y 32 y su alegato) lo pedido por el Promotor fiscal, (fojas 20 y 21) y cuanto más de autos consta y convino tenerse presente.=Considerando 1.º: que los hechos punibles que pueden cometer los abogados por razon de su oficio, se reducen á dos clases diferentes: unos, que solo son anexos á su profesion, y otros, que no emanan de ella necesariamente, sino que pueden ser ejecutados por toda clase de personas. Tanto los hechos punibles meramente profesionales, como los que no lo son, ó se califican por la ley de faltas, ó de delitos. A las faltas corresponden los hechos siguientes: promover artículos frívolos é improcedentes, perturbar el buen órden en los tribunales, y no tributar el respeto y consideraciones debidas á los que administran la justicia. (Artículos 190, 192 y 194 del Código de procedimientos civiles). Entre los delitos se enumeran las faltas graves. (Artículos 193 y 910 del Código citado), y los hechos cirminales detallados en el título duodécimo del Código penal. (Artículos del 1,061 al 1,069). Cuando un abogado ejecuta un acto clasificado de delito, no puede ser castigado de plano, porque se faltaria á lo prescrito en el artículo veinte de la Constitucion federal, violando en la persona del acusado las garantías allí consignadas á su favor. Hasta las faltas, cuando constituyen un delito, dan motivo para no corregir de plano al responsable, sino para proceder criminalmente contra él. (Artículo 193 del Código de procedimientos civiles), y claro es que para graduar su culpabilidad ó justificar su inocencia, hay necesidad imprescindible de sustanciar el proceso, á fin de comprobar en él una ú otra cosa; pues sin la comprobacion de la culpa, sería tenido el acusado por inocente, (Artículo 8 del Código penal) y la falta de sustanciacion de la causa y consiguientemente la de las defensas y descargos del presunto reo, harían imposible no solo la graduacion de su culpabilidad, sino hasta la justificacion del cuerpo del delito. Se castiga la falta de plano, porque en ella solo se tiene en cuenta la consumacion del hecho que la constituye, sin atender á si hubo ó no intencion ó culpa al ejecutarla (Artículo 17 del Código penal) pero tratándose de delitos, hay que examinar escrupulosamente la importancia del hecho criminal, y más aún, el grado de responsabilidad del acusado, para aplicarle *exactamente* la pena impuesta por la ley al autor del hecho criminal ó absoluto del cargo. (Artículos del 32 al 43 del Código citado.)=Considerando 2.º: que el hecho que la 1.ª Sala de la Corte de Justicia indicó como fundamento de la multa impuesta á Santaella, consiste en que segun la apreciacion del Tribunal, el quejoso promovió prueba inconducente que no habia de aprovechar á la parte que representa y que tal prueba no era, en resúmen, sino una moratoria maliciosa, (fojas 6 al fin) cuyo hecho está calificado de delito entre otros que expresa el título doce del Código penal, por el artículo 1065 del mismo. Si la Sala lo refutó como una articulacion frívola é improcedente á que se refiere el artículo 190, es claro que violó la garantía del artículo 14 de la Constitucion por inexacta aplicacion de la ley, puesto que dicho artículo no impone otra pena á las peticiones frívolas é improcedentes que desecharlas de plano, y aunque tal pena parece pequeña, no lo es en realidad, porque envuelve en sí el descrédito del abogado y el no hacerlo acreedor á la honra que se merece el que legalmente desempeña su profesion (Ley 7, título 6, P. 3.) Cuando en las peticiones frívolas é improcedentes se descubre malicia de parte del abogado que las promueve, pasan de la gerarquía de faltas á la de delitos y así está clasificado el hecho de promover recursos maliciosos en el artículo 1065 del Código citado.) Pues bien: los delitos de que habla el título doce del Código penal, no pueden ser castigados con las penas disciplinarias prescritas en los artículos 192 y 194 del de procedimientos civiles; primero, porque lo prohibe el 1069 del penal, y segundo, porque el 193 del de procedimientos civiles ordena que cuando las faltas constituyen un delito, se proceda criminalmente contra el responsable; y siendo esto así, la Sala que condenó de plano á Santaella, hizo inexacta aplicacion de ley, tanto en su auto de veintisiete de Agosto, como en el de cinco de Setiembre del corriente año: en aquel, porque comenzó por donde debia acabar; es decir, imponiendo pena al acusado, sin someterlo á juicio, y en éste, porque aplicó los artículos 192 y fraccion 2ª del 195 del Código de procedimientos civiles, contra lo prevenido en el 193 del mismo y el 1069 del penal, y como consecuencia de esa inexacta aplicacion de ley, al tratarse de un delito, violó en la persona del quejoso, tanto las garantías de que habla el artículo 14, como el 20 de la Constitucion federal. Verdad es que la autoridad ejecutora del acto reclamado asegura en sus informes y en su auto de cinco de Setiembre, (foja 6 frente y 14 frente y vuelta) que no aplicó el artículo 1065 del Código penal, sino el 194 y fraccion 2.ª del 195 del de procedimientos civiles; pero aparte de que esto está contradicho por las palabras textuales de su auto de 27 de Agosto, es claro que suponiendo la falta como la supuso la 1.ª Sala de este Tribunal, consistente en el hecho de promover prueba inconducente fuera del término, el caso está comprendido en el artículo 1065 del Código penal y segun lo prevenido en el 1069 del mismo, no podria castigarse con arreglo á las prescripciones del Código de procedimientos civiles; y áun dando por cierto que debiera aplicarse este para la imposicion de la pena, habia que tener en cuenta lo presente por el 193 de dicho Código que manda proceder criminalmente contra el autor de la infraccion. Y no obsta para esta consideracion el que la multa de ochenta pesos quepa entre las prescripciones de los artículos 192 y fraccion 2.ª del 195, Código de procedimientos civiles, lo mismo que en el 1065 del penal, porque no sería lógico, ni conforme á lo mandado en la última parte del artículo 14 de la Constitucion, el que por estar impuesta la misma pena pecuniaria en el artículo 761 contra los que usasen uniformes y condecoraciones á que no tengan derecho, que la prescrita en el 764, del Código penal, contra el que con perjuicio de otro revele maliciosamente el contenido de un despacho telegráfico, se aplicará indistintamente uno ú otro artículo para cualquiera de los dos delitos, como dice la autoridad ejecutora del acto que se reclama, haber aplicado los artículos 194 y fraccion 2.ª del 195 del Código de procedimientos á un hecho calificado de delito y castigado con pena pecuniaria por el 1065 del Código penal.=Por lo expuesto y con fundamento de las disposiciones citadas y de los artículos 101 y 102 de la Constitucion de la República, La Justicia Federal declara: que ampara y proteje al C. Lic. Juan María Santaella, contra el acto de que se queja. En consecuencia, líbrese órden á la Tesorería General del Estado para la devolucion de los ochenta pesos depositados en ella, á cuyo efecto se le remitirá el certificado que corre á fojas once de estos autos previa la toma de razon y rúbrica correspondientes. Hágase saber, publíquese este fallo en la forma debida, remítanse las copias de estilo al Semanario Judicial y elévese este juicio para su revision á la Suprema Corte de Justicia. El C. Lic. Pablo Pantoja, Juez de Distrito en el Estado, definitivamente juzgando, así lo sentenció, mandó y firmó. Doy fé.—*Pablo Pantoja.*—*Francisco Contreras*, secretario.

Es copia que certifico. Oaxaca de Juarez, Abril 21 de 1885.—*Pablo Pantoja.*—*Francisco Contreras*, secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUQUILA.—ESTADO DE OAXACA.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado del finado Juan Francisco Heras, del pueblo de Tlacotepec, promovido por el C. Luis Heras del mismo pueblo. El C. Lic. Santiago Cortés, Juez de 1.ª instancia de este distrito, mandó por auto de esta fecha convocar por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, de diez en diez dias, á los que se creyeren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha del último edicto.

Y para que el presente tenga su verificativo se expide el presente en Juquila, á 18 de Abril de 1885.—*Pedro G. Sumano*, secretario.

3—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE.—OAXACA.

Existiendo en esta Administracion principal boletas de manifestaciones sin que ocurran por ellas los interesados, se hace saber á los causantes que pasado el dia último del mes corriente, si no concurren á recojer dichos documentos, se procederá en su contra conforme á lo prevenido por la ley de 27 de Enero último.

Oaxaca, Abril 20 de 1885.—Por enfermedad del Administrador principal, *Luis Moncada.*

IMPRENTA DEL ESTADO, A CARGO DE IGNACIO CANDIANI

AVENIDA INDEPENDENCIA, 7ª CALLE NÚM. 43.